

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Departamento Protección Pecuaria
Dirección Nacional

MODIFICA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA IMPORTACION DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Resolución Núm. 1.150 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2000.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N°18.755, el artículo 3° del DFL RRA. N°16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N°18.164 y el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC,

Considerando:

1. Que es necesaria la adecuación de todas exigencias sanitarias de importación al artículo 6, del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que dice relación con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de enfermedades.
2. Que es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de los países y regiones que desean exportar a nuestro país, basándose en la condición de "País o Zona Libre" de determinadas enfermedades.
3. Que existen normas recomendadas por la OIE para el reconocimiento de Países y Zonas Libres de enfermedades,

Resuelvo:

1. La condición de País Libre que se exige para determinadas enfermedades en las resoluciones que establecen Exigencias Sanitarias para la importación a Chile de animales y productos de origen animal, se modifica, estableciéndose que se aceptará la condición de País o Zona Libre, reconocidas por Chile.
2. La condición de País o Zona Libre deberá ajustarse a las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OIE, para las diferentes enfermedades y haber sido comunicada a este organismo internacional, en forma previa a la solicitud de reconocimiento por parte de Chile de esta condición sanitaria.
3. El reconocimiento de Países o Zonas Libres de enfermedades se basará en la evaluación de los Servicios Veterinarios del país correspondiente, la información sanitaria disponible y las medidas de control y monitoreo en ejecución, condiciones que serán comprobadas en terreno.
4. La condición de País o Zona Libre de una o más enfermedades, podrá dejarse sin efecto en forma inmediata ante la variación de las condiciones epidemiológicas u otras que le otorgaron tal condición.

Anótese, transcribese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.